



Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2019-00869

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veinte (2.020)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso de referencia.

Se tiene que en auto del 13 de Enero de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de ALVARO JAVIER GOMEZ CESPEDES, ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado ALVARO JAVIER GOMEZ CESPEDES, se notificó personalmente el 25 de Febrero de 2020 tal como se evidencia a folio (34), quien guardó silencio durante el término de traslado.

En consecuencia no se formulan excepciones y al no evidenciarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

De otra parte al folio 5 C2 del cuaderno de medidas se verificó la existencia de un tercero Acreedor Prendario, en la presente causa, siendo aquel la sociedad COMULTRASAN LTDA, a quien se notificó mediante aviso (fls 10 a 12 y 17 a 18 C.2), a la luz del artículo 462 del C.G.P., no obstante el acreedor citado guardó silencio.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva formulada por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **ALVARO JAVIER GOMEZ CESPEDES**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancia: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 48 QUE SE FIJO
EL DIA: 9 DE JUNIO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA